

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">TEXTOS VIGENTES</p>		<p style="text-align: center;">TEXTOS REFORMADOS</p>	
<p style="text-align: center;">FUNDAMENTO LEGAL</p>		<p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN</p>	
<p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL; Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO</small></p>			
<p>Partido de la Revolución Democrática Estatuto</p> <p>CAPÍTULO I. DEL PARTIDO</p> <p>Artículo 1 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 2º. La democracia en el Partido (...) 3. (...)</p> <p>p. Con fundamento en la garantía de acceso a la información que prevé el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos y militantes del Partido de la Revolución Democrática, tendrán derecho a solicitar acceso a la información de Interés Público, se reconoce como sujeto obligado a informar y a la transparencia, de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>Artículo 3º. El Ingreso al Partido (...) 2. Para la inscripción en el Partido de quienes ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos de otros partidos políticos, legisladores o ex</p>	<p>Partido de la Revolución Democrática Estatuto</p> <p>CAPÍTULO I. DEL PARTIDO</p> <p>Artículo 1 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 2º. La democracia en el Partido (...) 3. (...)</p> <p>p. Con fundamento en la garantía de acceso a la información que prevé el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos y militantes del Partido de la Revolución Democrática, tendrán derecho a solicitar acceso a la información de este, que como Institución de Interés Público, se reconoce como sujeto obligado a informar y a la transparencia, de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 3º. El Ingreso al Partido (...) 2. Para la inscripción en el Partido de quienes ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos de otros partidos políticos, legisladores o ex</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>legisladores, gobernadores o ex gobernadores, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública, así como ex candidatos de otros partidos políticos, será indispensable la resolución favorable del Comité Ejecutivo Municipal correspondiente y la ratificación del Comité Político Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o del Comité Político Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito. Asimismo se deberá presentar carta de renuncia al partido político en el que la o el aspirante haya militado anteriormente.</p> <p>(...)</p>	<p>legisladores, gobernadores o ex gobernadores, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública, así como ex candidatos de otros partidos políticos, será indispensable la resolución favorable del Comité Ejecutivo Municipal correspondiente y la ratificación del Comité Político Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o de la Comisión Política Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito. Asimismo se deberá presentar carta de renuncia al partido político en el que la o el aspirante haya militado anteriormente.</p> <p>(...)</p>		
<p>Artículos 4 al 8 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 9°. El Comité Ejecutivo Municipal (...) 4. (...) j. Designar a los representantes del Partido en las instancias electorales correspondientes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido; (...) 5. (...) e. Representar legalmente al Partido en el municipio; (...)</p>	<p>Artículos 4 al 8 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 9°. El Comité Ejecutivo Municipal (...) 4. (...) j. Se deroga (...) 5. (...) e. Se deroga (...)</p>		

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>		FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO		
<p>Partido Político Nacional: Partido de la Revolución Democrática Documento: Estatuto</p> <p>Artículos 10 y 11 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 12°. El Comité Político Estatal 4. (...) e. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal y Nacional así como las del Secretariado Nacional y del Comité Político Nacional;</p> <p>f. Informar al Consejo Estatal, al Secretariado Nacional y al Comité Político Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>h. Solicitar al Comité Político Nacional sanción para miembros del Partido que hayan contravenido los documentos básicos del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 13°. El Secretariado Estatal (...) 4. (...) c. Informar al Consejo Estatal y Nacional así como al Secretariado y Comité Político Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>(...) i. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento el Comité Político Estatal, el Secretariado Nacional o el Comité Político Nacional;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículos 10 y 11 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 12°. El Comité Político Estatal 4. (...) e. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal y Nacional así como las del Secretariado Nacional y de la Comisión Política Nacional;</p> <p>f. Informar al Consejo Estatal, al Secretariado Nacional y a la Comisión Política Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>(...) h. Solicitar a la Comisión Política Nacional sanción para miembros del Partido que hayan contravenido los documentos básicos del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 13°. El Secretariado Estatal (...) 4. (...) c. Informar al Consejo Estatal y Nacional así como al Secretariado y Comisión Política Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>(...) i. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento el Comité Político Estatal, el Secretariado Nacional o el Comisión Política Nacional;</p> <p>(...)</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>5. (...) e. Representar legalmente al Partido en el estado y designar apoderados de tal representación;</p> <p>6. (...) a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado Estatal, así como las comisiones del Comité Político Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 14 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 15°: El Consejo en el Exterior</p> <p>1. (...) b. Los Presidentes y Secretarios Generales de cada Asamblea Local en el exterior;</p> <p>(...)</p> <p>2. (...) b. Elegir de entre sus miembros a una mesa directiva, cuyas funciones serán las de presidir las asambleas del mismo y firmar los acuerdos;</p> <p>(...)</p> <p>f. Organizar las Asambleas Locales y convocar a sus participantes;</p> <p>(...)</p>	<p>5. (...) e. Representar legalmente al Partido para efecto de la presentación de demandas, terceros interesados y toda clase de escritos relacionados al trámite de medios de impugnación en materia electoral;</p> <p>(...)</p> <p>6. (...) a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado Estatal, así como las comisiones de la Comisión Política Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 14 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 15°: El Consejo en el Exterior</p> <p>1. (...) b. Se deroga</p> <p>(...)</p> <p>2. (...) b. Elegir de entre sus miembros a una mesa directiva, cuyas funciones serán las de presidir las sesiones del mismo y firmar los acuerdos;</p> <p>(...)</p> <p>f) Se deroga</p> <p>(...)</p>		<p>En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de</p>

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>		FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>i. Nombrar las dirigencias de las Asambleas Locales provisionales para terminar los periodos correspondientes, mediante mayoría simple de los consejeros presentes, y (...)</p> <p>Artículo 16°. El Secretariado en el exterior (...) 2. (...) b. Aplicar las resoluciones del Consejo del Exterior y del Nacional, así como del Secretariado y del Comité Político Nacional;</p> <p>c. Informar al Consejo del Exterior y Nacional así como al Secretariado y Comité Político Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>e. Convocar a sesiones de las Asambleas Locales en el exterior, (...)</p> <p>i. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento el Secretariado Nacional o el Comité Político Nacional; (...)</p> <p>3. (...) e. Representar legalmente al Partido en el estado y designar apoderados de tal representación; (...)</p>	<p>i. Se deroga (...) Artículo 16°. El Secretariado en el exterior (...) 2. (...) b. Aplicar las resoluciones del Consejo del Exterior y del Nacional, así como del Secretariado y de la Comisión Política Nacional;</p> <p>c. Informar al Consejo del Exterior y Nacional así como al Secretariado y Comisión Política Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>e. Se deroga (...) i. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento el Secretariado Nacional o la Comisión Política Nacional;</p> <p>3. (...) e. Se deroga (...)</p>		<p>octubre de 2007.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>4. (...) a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado del exterior, así como las comisiones del Comité Político Nacional;</p> <p>(...) Artículo 17°. El Consejo Nacional (...)</p> <p>4. (...) c. Elegir al Comité Político Nacional de acuerdo a lo que señala el artículo 20 numeral 8 del presente Estatuto;</p> <p>(...) g. Recibir por lo menos cada tres meses un informe del Secretariado Nacional y del Comité Político Nacional relativos a resoluciones, actividades y finanzas, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 18°. El Comité Político Nacional 1. El Comité Político Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo. 2. Se reúne por lo menos cada mes, a convocatoria de la Presidencia Nacional del Partido. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Comités Políticos que emita el Consejo Nacional.</p>	<p>4. (...) a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado del exterior, así como las comisiones la Comisión Política Nacional;</p> <p>(...) Artículo 17°. El Consejo Nacional (...)</p> <p>4. (...) c. Elegir a la Comisión Política Nacional de acuerdo a lo que señala el artículo 20 numeral 8 del presente Estatuto;</p> <p>(...) g. Recibir por lo menos cada tres meses un informe del Secretariado Nacional y de la Comisión Política Nacional relativos a resoluciones, actividades y finanzas, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 18°. La Comisión Política Nacional es la autoridad superior del Partido en el País entre Consejo y Consejo. 1. La Comisión Política Nacional es la autoridad superior del Partido en el País entre Consejo y Consejo. 2. Se reúne por lo menos cada 15 días a convocatoria de la Presidencia Nacional del Partido o una tercera parte de sus integrantes, con dos condiciones: Una, que haya pasado el plazo y no se haya</p>	<p>Art. 27 párrafo 1, inciso c), del COFIPE</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática</small> <small>DOCUMENTO: ESTATUTO</small></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>3. El Comité Político Nacional se integra por:</p> <p>a. Hasta 32 integrantes electos a representación proporcional de acuerdo con el artículo 20 inciso 8 del Estatuto, entre los cuales estarán los miembros del Secretariado Nacional;</p> <p>b. (...)</p> <p>c. Los gobernadores y, dado el caso, el Presidente de la República que sean miembros del Partido;</p> <p>d. Un Presidente Municipal, designado por la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales;</p> <p>e. Los coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión;</p> <p>f. Un Diputado Local, designado por la Coordinadora Nacional de Legisladores, y</p> <p>g. Las expresidencias nacionales del Partido.</p> <p>4. (...)</p>	<p>convocado y, la segunda condición, cuando sea de urgente y obvia resolución. Su funcionamiento está regulado por su Reglamento el cual será emitido por el Consejo Nacional.</p> <p>3. La Comisión Política Nacional se integra por:</p> <p>a. Trece integrantes propuestos por el Presidente considerando la pluralidad del Partido, y ratificados por el 70% de los consejeros nacionales presentes en la sesión.</p> <p>b. (...)</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>4. (...)</p> <p>k. Convocar a sesiones de los consejos y secretarías estatales, de los consejos y comités ejecutivos municipales así como de los comités políticos estatales;</p> <p>l. Nombrar a los representantes del Partido</p>	<p>Art. 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE</p>	<p>En concordancia con el elemento mínimo 4 de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>
		<p>Art. 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE</p>	<p>En concordancia con el elemento mínimo 4 de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
k. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Comités Políticos. 5. Los integrantes del Comité Político Nacional no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano.	ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido; m. Nombrar a los representantes del Partido ante los órganos locales electorales cuando algún comité político o secretariado no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido; n. Remover a los miembros de las direcciones estatales y municipales y nombrar direcciones provisionales por mayoría absoluta, sólo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no atienda a la convocatoria de las instancias superiores; fi. Proponer al Consejo Nacional los criterios para definición de candidaturas de no realizarse por voto universal, directo y secreto; o. Convocar a las sesiones del secretariado, y p. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Comisiones Políticas. Se deroga.		

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 19°. El Secretariado Nacional 1. El Secretariado Nacional es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el país. 2. Se reúne por lo menos cada 15 días, a convocatoria de la Presidencia Nacional del Partido o del Comité Político Nacional. Su</p>	<p>Artículo 18 bis. El Consejo Consultivo. 1. El Consejo Consultivo es un órgano esencialmente de consulta del Partido para los temas relevantes del País. 2. Se reúne a convocatoria de la Comisión Política Nacional del Partido. Su funcionamiento está regulado por el reglamento que será emitido por el Consejo Nacional. 3. El Consejo Consultivo se integra por: a. La Comisión Política Nacional; b. El Secretariado; c. Los gobernadores y, dado el caso, el Presidente de la República que sean miembros del Partido; d. Los coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión, y e. Las ex presidencias nacionales del Partido. 4. Los integrantes del Consejo Consultivo no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano.</p>		<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 19°. El Secretariado Nacional 1. El Secretariado Nacional es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el país. 2. Se reúne por lo menos cada 15 días, a convocatoria de la Presidencia Nacional del Partido o del Comité Político Nacional. Su</p>	<p>Artículo 19°. El Secretariado Nacional 1. El Secretariado Nacional es el órgano esencialmente de operación y ejecución de los planes y decisiones políticas del Consejo Nacional y de la Comisión Política Nacional. 2. Se reúne por lo menos cada 7 días, de acuerdo al calendario que deberá aprobar la Comisión Política Nacional o a convocatoria</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS				
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO	TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
funcionamiento está regulado por el Reglamento de Secretariados que emita el Consejo Nacional.	3. (...)	de la Presidencia Nacional del Partido para casos extraordinarios. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Secretariados que emita el Consejo Nacional.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
4. (...)	b. Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional y del Comité Político Nacional;	4. (...)	b. Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional y de la Comisión Política Nacional;	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
c. Informar al Consejo Nacional y al Comité Político Nacional sobre sus resoluciones;	d. Presentar propuestas al Consejo Nacional y al Comité Político Nacional;	c. Informar al Consejo Nacional y a la Comisión Política sobre sus resoluciones;	d. Presentar propuestas al Consejo Nacional y a la Comisión Política Nacional;	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
e. Convocar a sesiones de los consejos y secretariados estatales, de los consejos y comités ejecutivos municipales así como de los comités políticos estatales;	f. Organizar las secretarías en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuentan;	e. Organizar las secretarías en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuentan;	e. Organizar las secretarías en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuentan;	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
g. Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;	h. Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el país y presentar a éste el proyecto de presupuesto y	f. Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;	g. Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el país y presentar a éste el proyecto de	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>		
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	MOTIVACIÓN
<p>el informe de gasto;</p> <p>i. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento el Comité Político Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>5. (...)</p> <p>a. Presidir el Comité Político Nacional y el Secretariado Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>d. Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades del Comité Político Nacional y del Secretariado Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Político Nacional y del Secretariado Nacional e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;</p>	<p>presupuesto y el informe de gastos;</p> <p>h. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión Política Nacional;</p> <p>i. Presentar cada tres meses, ante el Consejo Nacional, el informe financiero y de actividades del Secretariado, de manera general así como específica por secretaría. Adicionalmente en la primera sesión del Consejo Nacional se presentará un informe anual. En todos los casos los informes se ajustarán a lo que señale el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>5. (...)</p> <p>a. Presidir la Comisión Política Nacional y el Secretariado Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>d. Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;</p>	

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática</small> <small>DOCUMENTO: ESTATUTO</small></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>g. Presentar ante el Comité Político Nacional los casos políticos de urgente resolución, y</p> <p>(...)</p> <p>6. (...) a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado Nacional, así como las comisiones del Comité Político Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 20°. Disposiciones comunes para los órganos de dirección</p> <p>(...)</p> <p>5. Los integrantes de las mesas directivas de los consejos del Partido no podrán ser miembros simultáneamente de las correspondientes direcciones, pero la Presidencia del Consejo asistirá a las reuniones del Secretariado y del Comité Político correspondiente, con derecho de voz.</p> <p>(...)</p> <p>8. La elección de los integrantes del Comité Político, incluyendo los miembros del Secretariado, en cualquier nivel se realizará de la siguiente manera:</p> <p>9. Para que un Consejo pueda remover a miembros del Comité Político, del Secretariado, a la Presidencia o a la Secretaría General,</p>	<p>g. Presentar ante la Comisión Política Nacional los casos políticos de urgente resolución, y</p> <p>(...)</p> <p>6. (...) a. Coordinar en acuerdo con el Presidente Nacional, el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado Nacional, de acuerdo a lo mandatado por la Comisión Política Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 20°. Disposiciones comunes para los órganos de dirección</p> <p>(...)</p> <p>5. Los integrantes de las mesas directivas de los consejos del Partido no podrán ser miembros simultáneamente de las correspondientes direcciones, pero la Presidencia del Consejo asistirá a las reuniones del Secretariado y de la Comisión Política correspondiente, con derecho de voz.</p> <p>(...)</p> <p>8. La elección de los integrantes del Comité Político y de la Comisión Política Nacional, incluyendo los miembros del Secretariado, en cualquier nivel se realizará de la siguiente manera:</p> <p>9. Para que un Consejo pueda remover a miembros del Comité Político o Comisión Política Nacional, del Secretariado, a la</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
requiere:	Presidencia o a la Secretaría General, requiere: 10. Las convocatorias para las sesiones de los órganos de dirección se desarrollarán bajo los siguientes lineamientos: a. Las sesiones plenarias podrán ser ordinarias o extraordinarias. 1) Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto. 2) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de los integrantes del mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. b. La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido o en los estrados del órgano convocante. El documento deberá precisar: 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; 2) Carácter ordinario o extraordinario, y 3) Orden del Día. c. Los proyectos de resolución, documentos y expedientes que se tratarán en cada sesión, se entregarán a los integrantes de manera impresa y de igual manera, vía los correos electrónicos oficiales de cada área. En aquellos casos en los que,	Elemento 1 de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005.	En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>debido a los grandes volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, estos se distribuirán en medio electrónico a los integrantes de los órganos y se pondrán a disposición a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria, con el objeto de que puedan ser consultados en la sesión.</p> <p>d. De manera ordinaria, el Consejo Nacional será convocado por la Mesa Directiva por lo menos cada tres meses. La convocatoria será expedida antes de los cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse y se publicará, al día siguiente de su expedición en un diario de circulación nacional. Para los niveles estatal y municipal, la convocatoria ordinaria se dará con 5 días de anticipación. En el caso de la Comisión Política Nacional y los Comités Políticos Estatales la convocatoria será expedida con tres días previos a la fecha en la que el pleno deba reunirse. La convocatoria ordinaria de los secretariados Nacional, Estatal, en el Exterior y los Comités Ejecutivos Municipales, será expedida con un día previo a la fecha en que el pleno</p>		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>deba celebrarse.</p> <p>e. Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando surja un asunto de urgente resolución, o cuando por lo menos una tercera parte de los integrantes del órgano correspondiente lo convoque.</p> <p>f. En el caso de plenos extraordinarios de los Consejos, Comisión Política Nacional, Consejos Políticos y Secretariados, el órgano podrá reunirse 48 horas después de expedida la convocatoria, pero no podrá abordar más asuntos que para los que fue convocado.</p> <p>g. La convocatoria a Pleno extraordinario será acompañada de los proyectos de resolución que los motivaren, y se notificará por la instancia convocante, a sus integrantes, según sea el caso, por los medios referidos en el inciso c, del presente numeral.</p> <p>11. Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:</p> <p>a. A las sesiones concurrirán exclusivamente los integrantes del órgano respectivo, y de ser necesario se convocará a quien se juzgue conveniente. La Presidencia del Consejo correspondiente y el Representante del Partido ante el Instituto Federal Electoral podrán asistir a las sesiones de la</p>		

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL - Partido de la Revolución Democrática</small> <small>DOCUMENTO: ESTATUTO</small></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	
MOTIVACIÓN			
	<p>Comisión Política Nacional, el Comité Político y el Secretariado respectivo únicamente con derecho a voz.</p> <p>b. A invitación expresa, de la Comisión Política Nacional, los presidentes Estatales del Partido podrán concurrir a las sesiones del pleno.</p> <p>c. En el día y hora fijada en la convocatoria, se reunirán los integrantes del órgano. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum.</p> <p>d. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria.</p> <p>e. En caso de no reunirse el quórum a que se hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes y con la presencia de la presidencia o del secretario general del Partido.</p> <p>f. El retiro unilateral de una parte de sus integrantes, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.</p>		

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL. Partido de la Revolución Democrática</small> <small>DOCUMENTO: ESTATUTO</small></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 21 al 25 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 26°. Las comisiones nacionales del Partido</p> <p>1. (...)</p> <p>b. La Comisión Técnica Electoral, dependiente del Comité Político Nacional;</p>	<p>g. Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que este haya sido instalado de conformidad con el reglamento respectivo. Bajo esta situación, podrá citar a sus integrantes a sesión en cualquier momento, levantándose el receso sin necesidad de corroborar el quórum y, los acuerdos del pleno serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.</p> <p>h. En cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y entregada en la siguiente sesión.</p> <p>i. Las decisiones se tomarán privilegiando el consenso y en su caso por mayoría simple, salvo los casos específicos establecidos en el presente ordenamiento.</p> <p>j. Los integrantes de los órganos se abstendrán de cualquier actividad que afecte el desarrollo ordenado de sus sesiones.</p> <p>Artículos 21 al 25 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 26°. Las comisiones nacionales del Partido</p> <p>1. (...)</p> <p>b. La Comisión Nacional Electoral es un órgano autónomo en sus decisiones con presupuesto propio y suficiente para</p>	<p>No procede por ser contrario al elemento 5 de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p> <p>En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>No procede por ser contrario al elemento 5 de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p> <p>En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>d. La Comisión de Afiliación, dependiente del Secretariado Nacional.</p> <p>Artículo 27°. La Comisión Nacional de Garantías</p> <p>(...)</p> <p>5. La Comisión Nacional de Garantías se integra por tres miembros. Su presidente será elegido por unanimidad de sus tres integrantes y durará un año, pudiendo ser reelegido.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 28°. La Comisión Técnica Electoral</p> <p>1. La Comisión Técnica Electoral es la responsable de realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido.</p> <p>2. La Comisión Técnica Electoral realizará sus actividades de acuerdo a las resoluciones del Comité Político Nacional.</p> <p>3. El Comité Político Nacional podrá nombrar, promover y destituir integrantes de la Comisión Técnica Electoral de acuerdo a lo que señalen el</p>	<p>cumplir con sus tareas, el cual será aprobado por el Consejo Nacional por votación calificada de dos tercios de los consejeros presentes.</p> <p>(...)</p> <p>d. La Comisión de Afiliación, dependiente de la Comisión Política Nacional.</p> <p>e. La Comisión de Ética, órgano autónomo en sus decisiones, de carácter honorífico.</p> <p>Artículo 27°. La Comisión Nacional de Garantías</p> <p>(...)</p> <p>5. La Comisión Nacional de Garantías se integra por cinco miembros. Su presidente será elegido al menos por el ochenta por ciento de sus integrantes y durará un año, pudiendo ser reelegido.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 28. La Comisión Nacional Electoral</p> <p>1. De las funciones.</p> <p>a. Organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados;</p> <p>b. Organizar las elecciones que se realicen en los Congresos del Partido, a Presidente y Secretario General, para la integración de Consejos y Convenciones, así como</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>		
<p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO</p>		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Reglamento de la Comisión Técnica Electoral y el del Servicio Profesional del Partido.</p> <p>4. Las funciones de la Comisión Técnica Electoral son:</p> <p>a. Organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, del exterior, estatal y municipal, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados;</p> <p>b. Organizar las elecciones que se realicen en los Congresos del Partido para la integración de sus respectivos Consejos y en las Convenciones, así como para la elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular;</p> <p>c. Organizar las elecciones extraordinarias del Partido en su respectivo ámbito de competencia;</p> <p>d. Apoyar a la representación electoral y a las secretarías de asuntos electorales en las elecciones constitucionales, y</p> <p>e. Las demás que establezca su reglamento y el General de Elecciones y Consultas.</p>	<p>para la elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular;</p> <p>c. Organizar las elecciones extraordinarias del Partido en su respectivo ámbito de competencia;</p> <p>d. Apoyar a la representación electoral y a las secretarías de asuntos electorales en las elecciones constitucionales, y</p> <p>e. Las demás que establezca su reglamento y el General de Elecciones y Consultas.</p> <p>2. De su integración.</p> <p>a. La Comisión Nacional Electoral estará integrada por 5 comisionados electos por el Consejo Nacional.</p> <p>b. La Comisión Nacional Electoral será un órgano colegiado.</p> <p>3. De su selección.</p> <p>a. Los integrantes de la Comisión Nacional Electoral se elegirán a partir de una convocatoria emitida por el Consejo Nacional a profesionales y expertos en materia electoral, que sean miembros del Partido, para constituir la Comisión conforme a los criterios de probidad, certeza, honorabilidad, objetividad e imparcialidad.</p> <p>b. Los aspirantes se registrarán ante la mesa directiva del Consejo Nacional y sostendrán audiencia pública con una comisión del mismo integrada para tal fin, a la que podrán invitarse a organizaciones</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE</p> <p>En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.</p>

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 29°. La Comisión Central de Fiscalización es el órgano responsable de la fiscalización de los</p>	<p>no gubernamentales, institutos, universidades públicas u organismos internacionales para la evaluación de currículas y propuestas de trabajo de los aspirantes.</p> <p>c. La Mesa Directiva del Consejo Nacional presentara al Pleno las propuestas que cumplieron los requisitos de la convocatoria para ser votado por dos tercios de los consejeros presentes.</p> <p>4. De su estructura operativa.</p> <p>a. Integrada la Comisión Nacional Electoral, los comisionados emitirán una convocatoria a los integrantes del servicio profesional del Partido para conformar la estructura operativa y las delegaciones estatales con base a los reglamentos de la Comisión Nacional Electoral y del Servicio Profesional del Partido.</p> <p>5. De su desempeño en los procesos electorales.</p> <p>a. Los Comisionados tendrán la responsabilidad de los procesos electorales en su totalidad.</p> <p>b. Sus sesiones serán reguladas por el reglamento correspondiente.</p>	<p>Artículo 29°. La Comisión Central de Fiscalización</p> <p>1. De las funciones.</p> <p>a. Es el órgano responsable de la</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 29°. La Comisión Central de Fiscalización es el órgano responsable de la fiscalización de los</p>	<p>no gubernamentales, institutos, universidades públicas u organismos internacionales para la evaluación de currículas y propuestas de trabajo de los aspirantes.</p> <p>c. La Mesa Directiva del Consejo Nacional presentara al Pleno las propuestas que cumplieron los requisitos de la convocatoria para ser votado por dos tercios de los consejeros presentes.</p> <p>4. De su estructura operativa.</p> <p>a. Integrada la Comisión Nacional Electoral, los comisionados emitirán una convocatoria a los integrantes del servicio profesional del Partido para conformar la estructura operativa y las delegaciones estatales con base a los reglamentos de la Comisión Nacional Electoral y del Servicio Profesional del Partido.</p> <p>5. De su desempeño en los procesos electorales.</p> <p>a. Los Comisionados tendrán la responsabilidad de los procesos electorales en su totalidad.</p> <p>b. Sus sesiones serán reguladas por el reglamento correspondiente.</p>	<p>Artículo 29°. La Comisión Central de Fiscalización</p> <p>1. De las funciones.</p> <p>a. Es el órgano responsable de la</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática</small> <small>DOCUMENTO: ESTATUTO</small></p>		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Ingresos y gastos del Partido.</p> <p>2. La Comisión Central de Fiscalización realizará sus actividades de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional.</p> <p>3. El Consejo Nacional podrá nombrar, promover y destituir integrantes de la Comisión Central de Fiscalización de acuerdo a lo que señalen el Reglamento de Fiscalización Central y el del Servicio Profesional del Partido.</p> <p>4. La Comisión Central de Fiscalización tendrá a su cargo:</p> <p>a. Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido en el nivel nacional, los estados y los municipios;</p> <p>b. Realizar las auditorías que sean solicitadas por el Consejo Nacional, de acuerdo al reglamento correspondiente;</p> <p>c. Informar al Consejo Nacional del resultado de su gestión;</p> <p>d. Los miembros de los Secretariados de todos los niveles, las y los responsables de los órganos partidarios que manejen recursos del Partido y las y los representantes populares, están obligados a presentar su declaración patrimonial ante la Comisión Central de Fiscalización;</p> <p>e. Participar en el levantamiento de las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción al término de cada gestión del Secretariado Nacional, Secretariados Estatales y Comités Municipales, y</p>	<p>fiscalización de los ingresos y gastos del Partido, de sus grupos parlamentarios y corrientes de opinión.</p> <p>b. Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido, sus grupos parlamentarios y corrientes de opinión en el nivel nacional, los estados y los municipios.</p> <p>c. Realizar las auditorías que sean solicitadas por el Consejo Nacional, de acuerdo al reglamento correspondiente;</p> <p>d. Informar al Consejo Nacional del resultado de su gestión;</p> <p>e. Los integrantes de los órganos partidarios y las y los representantes populares están obligados a presentar su declaración patrimonial ante la Comisión Central de Fiscalización;</p> <p>f. Participar en el levantamiento de las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción al término de cada gestión del Secretariado Nacional, Secretariados Estatales y Comités Ejecutivos Municipales;</p> <p>g. La Comisión Central de Fiscalización presentará un informe anual al Consejo Nacional sobre la situación general del Partido y, en su caso, sobre las observaciones a los estados.</p> <p>h. Los Consejos del Partido conocerán y examinarán el informe anual de gasto</p>	

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>		FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>f. Los demás que designe el Reglamento de Fiscalización Central del Partido de la Revolución Democrática expedido por el Consejo Nacional.</p>	<p>presentado por sus respectivos Secretariados y comités ejecutivos y deberán expedir un dictamen sobre los mismos. Conocerán también el informe que presente la Comisión Central de Fiscalización del Partido. El examen que realicen los Consejos sobre el informe del gasto versará sobre la correspondencia de este con el presupuesto aprobado y la política de gasto aplicada por el Secretariado o Comité correspondiente.</p> <p>i. Si de los informes y actuaciones de la Comisión Central de Fiscalización se desprendieran responsabilidades, la Comisión Política Nacional y los Comités Políticos del Partido tomarán las decisiones correspondientes en sus respectivos ámbitos, de acuerdo con el presente Estatuto, sus reglamentos y las leyes.</p> <p>j. Los demás que prevea el Reglamento de Fiscalización Central del Partido de la Revolución Democrática expedido por el Consejo Nacional</p> <p>2. De su integración.</p> <p>a. La Comisión Central de Fiscalización estará integrada por un comisionado electo por el Consejo Nacional.</p> <p>3. De su selección.</p> <p>a. El Comisionado debe cumplir con el perfil profesional y los requisitos de probidad,</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFPE.</p>	<p>En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.</p>

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO</p> <p>Artículo 30°. La Comisión de Afiliación 1. La Comisión de Afiliación es la responsable de integrar el padrón de miembros y el Listado Nominal del Partido. 2. La Comisión de Afiliación realizará sus actividades de acuerdo a las resoluciones del Secretariado Nacional. 3. El Secretariado Nacional podrá nombrar, promover y destituir integrantes de la Comisión de Afiliación de acuerdo a lo que señalen el Reglamento de la Comisión de Afiliación y el del Servicio Profesional del Partido. 4. Las funciones de la Comisión de Afiliación son: a. Elaborar el padrón de miembros, el Listado Nominal y la cartografía electoral; b. Elaborar las estadísticas internas; c. Emitir y distribuir los formatos de afiliación del Partido;</p>	<p>certeza, honorabilidad, objetividad e imparcialidad. b. La Mesa Directiva del Consejo Nacional presentara al Pleno la propuesta para ser votada por los Consejeros. La propuesta deberá ser aprobada, por al menos dos tercios de los presentes. 4. El Consejo Nacional podrá remover al Comisionado de acuerdo a lo que señalen el Reglamento de Fiscalización Central y el del Servicio Profesional del Partido.</p> <p>Artículo 30° . La Comisión de Afiliación 1. De las funciones. a. La Comisión de Afiliación es la responsable de integrar el padrón de miembros y el Listado Nominal del Partido. b. El Padrón de Afiliados es la lista de los miembros del Partido que hayan cumplido los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Estatuto. c. El Listado Nominal es la lista de miembros que pueden votar y ser votados en los procesos internos del Partido y que cumplen los siguientes requisitos: 1) Estar en el Padrón de Afiliados; 2) Se encuentre en pleno goce de sus derechos partidarios; 3) Sus datos en el padrón de afiliados concuerden con el listado nominal del Registro Federal de Electores,</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>		
<p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO</p>		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>d. Depurar y actualizar el padrón y la lista nominal permanentemente y publicarlos en Internet para su consulta. y</p> <p>e. Las demás que establezca el Reglamento de la Comisión de Afiliación.</p>	<p>exceptuando a los jóvenes menores de 18 años. y</p> <p>4) Que cumpla con lo señalado en el artículo 4 numeral 2 inciso j. del Estatuto.</p> <p>d. Elaborar el padrón de miembros, el Listado Nominal y la cartografía electoral:</p> <p>e. Elaborar las estadísticas internas;</p> <p>f. Emitir y distribuir los formatos de afiliación del Partido;</p> <p>g. Depurar y actualizar el padrón y la lista nominal permanentemente y publicarlos en Internet para su consulta, y</p> <p>h. Las demás que establezca el Reglamento de la Comisión de Afiliación.</p> <p>2. De su integración.</p> <p>a. La Comisión de Afiliación estará integrada por un comisionado electo por el Consejo Nacional</p> <p>3. De su elección.</p> <p>a. El integrante de la Comisión de Afiliación se elegirá a partir de una convocatoria emitida por el Consejo Nacional conforme a los criterios de probidad, certeza, honorabilidad, objetividad e imparcialidad. El Comisionado deberá ser votado por los Consejeros presentes, por dos tercios de los consejeros presentes.</p> <p>b. Los aspirantes se registrarán ante la Mesa Directiva del Consejo Nacional y esta presentará las propuestas.</p> <p>4. El Consejo Nacional podrá destituir al</p>	<p>En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFPE.</p>
		<p>En ejercicio de su libertad</p>

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>		
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	FUNDAMENTO LEGAL
<p>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO</p>	<p>Comisionado de Afiliación de acuerdo a lo que señale el Reglamento de Afiliación.</p> <p>Artículo 30 Bis. La Comisión de Ética</p> <p>1. El Consejo Nacional nombrará una Comisión de Ética conformada por tres integrantes que se elegirán por las dos terceras partes del Consejo Nacional, integrada por reconocidos militantes, con formación profesional y experiencia en derechos humanos, transparencia, rendición de cuentas, anticorrupción y combate a la impunidad. Su probidad debe ser inquestionable. Durarán en su cargo hasta 6 años y elegirán un Presidente de entre sus integrantes. Sus decisiones serán tomadas por consenso.</p> <p>Su actuación será de oficio o a petición de parte.</p> <p>2. La Comisión de Ética tendrá entre sus facultades:</p> <p>a) Revisar que la conducta de los miembros del Partido se ajuste a los principios, programa, línea política y estatuto. Que cumplan, velen por la defensa y respeto de las libertades públicas, así como por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en las normas contenidas en los instrumentos internacionales y reconvenir aquellas conductas que impliquen actos de</p>	<p>de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 31°. El patrimonio y su administración (...) 4. El patrimonio del Partido se administrará con eficiencia, eficacia, austeridad, legalidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que esté destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este</p>	<p>corrupción o impunidad. b) Revisar la afiliación al Partido de reconocidos personajes políticos estatales o nacionales cuya conducta sea cuestionada por alguna de las instancias del Partido o de sus militantes, en el término de un año contado desde el momento de ingresar su solicitud a la Comisión Nacional de Afiliación. c) Emitir recomendaciones a los órganos del Partido respecto de las revisiones que realice y dar seguimiento a su cumplimiento, éstos tendrán obligación de responder conforme a sus facultades a dichas recomendaciones. d) Investigar conductas, presentar quejas y darles seguimiento en su cumplimiento contra los militantes que violenten la normatividad interna, y f) Las demás que se deriven del presente Estatuto y el Reglamento de Ética que emitirá el Consejo Nacional.</p> <p>Artículo 31°. El patrimonio y su administración (...) 4. El patrimonio del Partido se administrará con eficiencia, eficacia, austeridad, legalidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que esté destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p>	<p>Acorde con el elemento mínimo 3 de la tesis de jurisprudencia S3ELJ/03/2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS		
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
tema establece el Reglamento de Secretariados. (...)	que sobre este tema establece el Reglamento de Secretariados. Ante el incumplimiento de tales disposiciones los representantes legales del Partido solicitarán el inicio de los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos correspondientes en contra de los presuntos responsables. (...) 6. En el caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad de sus dirigentes u órganos de dirección, el Secretariado Nacional o el superior jerárquico ordenará que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual, hasta cubrir la totalidad del monto de la sanción. Si las faltas son imputables a los miembros o candidatos externos del Partido, los órganos competentes establecerán los mecanismos para que éstos restituyan el daño patrimonial y para inhibir la reiteración de las conductas. 7. El financiamiento público destinado a actividades específicas deberá depositarse en una cuenta especial y no podrá destinarse, por ningún motivo, a la realización de actividades ordinarias o de campaña.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículos 32 al 34 (No presentan cambios)	Artículos 32 al 34 (No presentan cambios)	

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">TEXTOS VIGENTES</p>		<p style="text-align: center;">TEXTOS REFORMADOS</p>	
<p style="text-align: center;">FUNDAMENTO LEGAL</p>		<p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN</p>	
<p>Artículo 35°. De la distribución del financiamiento 1. (...) </p>	<p>Artículo 35°. De la distribución del financiamiento 1. (...) <ul style="list-style-type: none"> e. El monto de los recursos que se capten por concepto de cuotas extraordinarias por ningún motivo se canalizará a gasto corriente. Este fondo se orientará de manera prioritaria a las tareas de investigación y formación política, además del apoyo a los movimientos cívicos y sociales en función de lo que resuelva la Comisión Política Nacional. El manejo y la recaudación de los recursos corresponde a cada ámbito de dirección del Partido. 2. La secretaría de finanzas establecerá el proceso administrativo necesario con grupos parlamentarios y gobiernos para garantizar las aportaciones extraordinarias. 3. (...) </p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>Art. 27, párrafo 1, inciso g), del COFIPE</p>
<p>Artículos 36 al 41 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 42°. Disciplina interna 1. Las infracciones a este Estatuto y a sus reglamentos podrán ser sancionadas: a. Con amonestación pública; f. Con suspensión de derechos; h. Con cancelación de la membresía en el Partido, e</p>	<p>Artículos 36 al 41 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 42°. Disciplina interna 1. Las infracciones a este Estatuto y a sus reglamentos podrán ser sancionadas con: a. Amonestación privada; b. Amonestación pública; c. Suspensión de derechos; d. Cancelación de la membresía en el Partido;</p>	<p>Acorde con el elemento mínimo 3 de la tesis de jurisprudencia S3ELJ/03/2005.</p>	<p>Art. 27, párrafo 1, inciso g), del COFIPE</p>

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>b. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido, con la imposición de resarcir el daño patrimonial que la infracción de que se trate hubiere ocasionado;</p> <p>c. Con inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido;</p> <p>e. Con inhabilitación para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;</p> <p>i. Suspensión del derecho a votar y ser votado.</p> <p>d. Con la imposición de resarcir el daño patrimonial que la comisión de la infracción de que se trate hubiere ocasionado;</p> <p>g. Con suspensión de la membresía;</p> <p>2. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por las dos terceras partes de las consejerías presentes, en donde se especificarán las posibles infracciones cometidas y la sanción que corresponda a cada una de ellas.</p> <p>3. Al aplicar las sanciones, El Comité Político Nacional rigurosamente cuidará aplicar el Reglamento de Disciplina Interna, asegurando que previamente se garantice el derecho de defensa al interesado.</p>	<p>e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;</p> <p>f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;</p> <p>g. Suspensión del derecho a votar y ser votado;</p> <p>h. Con impedimento a ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido, y</p> <p>i. La negativa o cancelación de su registro como precandidato.</p> <p>2. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por dos tercios de los consejeros presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberán aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará:</p> <p>a. Incumplimiento de sus obligaciones como militante;</p> <p>b. Negligencia o abandono para cumplir con</p>	<p>Art. 27, párrafo 1, inciso g), del COFIPE.</p>	<p>En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS		
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>4. En el caso de queja ante sanción, la Comisión Nacional de Garantías se limitará a revisar el procedimiento para certificar que la norma fue aplicada correctamente y ratificará o rectificará la sanción.</p> <p>5. El Consejo Nacional podrá resolver la amnistía en favor de las personas expulsadas del Partido, pero ésta será estrictamente individual, sólo se podrá adoptar un año después de haberse aplicado la sanción por resolución de última instancia y se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Consejo Nacional, siempre que el punto se encuentre en el orden del día desde la aprobación del mismo inmediatamente después de la instalación de la sesión.</p>	<p>las comisiones o responsabilidades partidarias;</p> <p>c. Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido;</p> <p>d. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;</p> <p>e. Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo;</p> <p>f. Dañar la imagen del Partido, de sus militantes, dirigentes, candidatos u órganos;</p> <p>g. Dañar el patrimonio del Partido;</p> <p>h. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido;</p> <p>i. Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como candidato por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el Estatuto;</p> <p>j. La Comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos;</p> <p>k. La Comisión Nacional de Garantías resolverá observando estrictamente los plazos reglamentarios. De lo contrario, serán sancionados sus integrantes de acuerdo al reglamento respectivo, y</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS		
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
	1. Las demás conductas que resulten contraventoras de la ley o la normatividad en la materia. 3. Bajo su más estricta responsabilidad los órganos directivos correspondientes deberán enviar a la Comisión Política Nacional la denuncia con los elementos de prueba en los casos en que conozca que un militante o dirigente del Partido ha incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal, inhabilitación, o de expulsión. Esta denuncia deberá entregarse en un plazo no mayor a 60 días. 4. La Comisión Política Nacional podrá actuar contra el infractor mediante decisión motivada, de oficio o a petición de parte. 5. Al aplicar las sanciones, Comisión Política Nacional rigurosamente cuidará aplicar el Reglamento de Disciplina Interna, asegurando que previamente se garantice el derecho de defensa al interesado. 6. En el caso de queja por sanción, la Comisión Nacional de Garantías revisará que la norma fue aplicada correctamente y ratificará o rectificará la sanción. 7. El Consejo Nacional podrá resolver la amnistía en favor de las personas expulsadas del Partido, pero ésta será estrictamente individual, sólo se podrá adoptar un año después de haberse aplicado la sanción por resolución de última instancia y se requerirá	Art. 27, párrafo 1, inciso g), del COFIPE. Acorde con el elemento mínimo 3 de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005.

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>				
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO	TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Artículos 43 y 44 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 45°. Las elecciones de dirigentes del Partido</p> <p>1. (...) b. Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Técnica Electoral;</p> <p>2. (...) d. Las elecciones se realizarán con base en el principio de representación proporcional, mediante planillas postuladas para el ámbito territorial señalado por cada nivel de Congreso. El número de delegados a elegir por cada ámbito territorial será determinado por la Comisión Técnica Electoral, con base en lo dispuesto en este Estatuto. Las planillas que se registren deberán incluir como mínimo a un candidato y como máximo de delegados que se asigne al ámbito territorial, según corresponda. (...)</p>	<p>el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Consejo Nacional siempre y cuando la expulsión no haya sido por comisión de delito grave, siempre que el punto se encuentre en el orden del día desde la aprobación del mismo inmediatamente después de la instalación de la sesión.</p> <p>Artículos 43 y 44 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 45°. Las elecciones de dirigentes del Partido</p> <p>1. (...) b. Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Nacional Electoral;</p> <p>2. (...) d. Las elecciones se realizarán con base en el principio de representación proporcional, mediante planillas postuladas para el ámbito territorial señalado por cada nivel de Congreso. El número de delegados a elegir por cada ámbito territorial será determinado por la Comisión Nacional Electoral, con base en lo dispuesto en este Estatuto. Las planillas que se registren deberán incluir como mínimo a un candidato y como máximo al número de delegados que se asigne al ámbito territorial, según corresponda. (...)</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>		
<p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO</p>		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	MOTIVACIÓN
<p>5. (...) a. Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General en el nivel nacional, se requiere contar con una antigüedad mínima de dos años como miembro del Partido; además, cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un Secretariado o Comité Político a nivel estatal o Nacional; haber sido miembro del Consejo Nacional; haber ocupado un cargo de elección popular, contar con el aval del 10 por ciento de los consejeros nacionales;</p> <p>6. (...) b. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en prensa escrita, así como de tiempos en radio y televisión, únicamente el servicio electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad;</p> <p>c. Los candidatos podrán emplear en su propia campaña recursos de su peculio personal, hasta por el importe mensual de 10 meses de</p>	<p>5. (...) a. Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General en el nivel nacional, se requiere contar con una antigüedad mínima de dos años como miembro del Partido; además, cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un Secretariado o Comité Político a nivel estatal o Comisión Política Nacional; haber sido miembro del Consejo Nacional; haber ocupado un cargo de elección popular, contar con el aval del 10 por ciento de los consejeros nacionales;</p> <p>6. (...) b. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Comisión Nacional Electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral;</p> <p>c. La Comisión Nacional Electoral determinará el monto de recursos de su peculio personal que los candidatos</p>	

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>		
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO	TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...) 7. (...) c. Corresponderá a los Consejos Estatales elegir a los candidatos externos a diputados locales e integrantes de las planillas municipales. En el caso de candidato a gobernador del estado, la decisión se tomará de común acuerdo con el Comité Político Nacional. (...)</p>	<p>Garantías, sólo cuando no sea posible reponer la elección; 3) Cuando la Comisión Nacional de Garantías o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro como precandidato por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección, 4) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato. La facultad a que se refiere éste inciso será ejercida excepcionalmente y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos. (...) 7. (...) c. Corresponderá a los Consejos Estatales elegir a los candidatos externos a diputados locales e integrantes de las planillas municipales. En el caso de candidato a gobernador del estado, la decisión se tomará de común acuerdo con la Comisión Política Nacional. 14. En el caso de las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, el Consejo Nacional deberá determinar el procedimiento para la</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática</small> <small>DOCUMENTO: ESTATUTO</small></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 47 al 48 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 49°. Las alianzas y convergencias</p>	<p>selección de candidatos, al menos treinta días antes del inicio del respectivo proceso interno. En los procesos electorales en las entidades federativas deberá estarse a lo que disponga la legislación local en materia de campañas.</p> <p>15. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral.</p> <p>16. Los aspirantes a candidatos internos del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las campañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de su registro como precandidato.</p> <p>17. Queda prohibido a los precandidatos del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.</p>	<p>Artículos 47 al 48 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 49°. Las alianzas y convergencias</p>	

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>				
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO	TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>electorales (...)</p> <p>3. Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral para el ámbito correspondiente. Corresponde al Consejo Nacional, con la participación de los estados y municipios, aprobar la política de alianzas electorales, y al Secretariado Nacional, con la participación de los Secretariados Estatales y Comités Ejecutivos Municipales, operar esta política.</p>	<p>electorales (...)</p> <p>3. Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral para el ámbito correspondiente. Corresponde al Consejo Nacional y a la Comisión Política Nacional con la participación de los estados y municipios aprobar la estrategia de alianzas electorales e implementarlos al Secretariado Nacional, con la participación de los Secretariados Estatales y Comités Ejecutivos Municipales.</p> <p>Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitir a la Comisión Política Nacional el acuerdo para que ésta lo revise y someta a la aprobación del Consejo Nacional por un mínimo de dos tercios de los consejeros asistentes a este evento.</p>	<p>electorales (...)</p> <p>3. Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente. Corresponde al Consejo Nacional y a la Comisión Política Nacional con la participación de los estados y municipios aprobar la estrategia de alianzas electorales e implementarlos al Secretariado Nacional, con la participación de los Secretariados Estatales y Comités Ejecutivos Municipales.</p> <p>Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitir a la Comisión Política Nacional el acuerdo para que ésta lo revise y someta a la aprobación del Consejo Nacional por un mínimo de dos tercios de los consejeros asistentes a este evento.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>(...)</p>		<p>electorales (...)</p> <p>8. El Consejo Nacional resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales. En lo que toca a elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido.</p>		

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática</small> <small>DOCUMENTO: ESTATUTO</small></p>		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 50 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 51°. De la relación con gobernantes y legisladores</p> <p>1. (...) m. Atender las resoluciones políticas y sugerencias del Comité Político respectivo, en aquellos casos en los que se considere que se viola o contravienen los principios del partido, con la emisión de votos o aprobación de programas, presupuestos, cuentas públicas y resoluciones de carácter político.</p> <p>Artículos 52 al 56 (No presentan cambios)</p>	<p>Artículo 50 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 51°. De la relación con gobernantes y legisladores</p> <p>1. (...) m. Atender las resoluciones políticas y sugerencias de la Comisión Política Nacional o Comité Político, según corresponda, en aquellos casos en los que se considere que se viola o contravienen los principios del Partido, con la emisión de votos o aprobación de programas, presupuestos, cuentas públicas y resoluciones de carácter político.</p> <p>Artículos 52 al 56 (No presentan cambios)</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Las reformas al Estatuto entrarán en vigor al día siguiente de su declaración de procedencia constitucional y legal por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p> <p>SEGUNDO.- En un plazo que no exceda de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de las reformas al Estatuto, el Consejo Nacional del Partido deberá reformar el Reglamento General de Elecciones y Consultas, el Reglamento de Órganos de Dirección, el Reglamento de Transparencia y el Reglamento del Servicio Profesional, atendiendo además a las reformas en materia electoral.</p> <p>TERCERO.- Para efecto de la selección de candidatos para las elecciones locales y federales del 2009, se procederá conforme a lo siguiente: Sobre los candidatos a diputados federales y</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática DOCUMENTO: ESTATUTO</p>	<p>candidaturas locales.</p> <p>1. La Comisión Política Nacional integrará por consenso una Comisión de Candidaturas Plural, para procesar las decisiones en cuanto a las candidaturas a diputados federales por ambos principios.</p> <p>2. Las candidaturas de los 300 distritos de mayoría relativa serán resueltas por medio de votación universal, exceptuando las que pudieran ir en coalición con los partidos del Frente Amplio Progresista y las que resulten de las alianzas con fuerzas progresistas no partidarias.</p> <p>Si el Consejo decide por dos terceras partes cambiar el método de elección, se considerará un conjunto de indicadores que nos muestren las mejores opciones: historia electoral, presencia política, tipo de distrito, etcétera. De ser necesario se utilizarán métodos que ayuden a la toma de decisiones: encuestas, entrevistas, votación de militantes representativos tales como representantes populares, dirigentes, etcétera, que ha dado buenos resultados en procesos anteriores. La Comisión de Candidaturas buscará que haya un equilibrio en su propuesta en razón de que el 50 por ciento sea una franja de consenso.</p> <p>3. Para las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, el 11º Congreso Nacional instruye al Consejo Nacional, para que reserve una franja de consenso que incluya candidaturas externas e internas, que coadyuven a la conformación de una fracción parlamentaria altamente competente y profesional.</p> <p>Para concretar esta propuesta, el procedimiento será el siguiente: La Comisión de Candidaturas presentará una propuesta a la Comisión Política</p>		

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática</small> <small>DOCUMENTO: ESTATUTO</small></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Nacional. Una vez analizada y aprobada por la Comisión Política Nacional por mayoría calificada, será presentada al Consejo Nacional para su aprobación por dos tercios de los consejeros presentes.</p> <p>4. En el caso de las candidaturas locales se seguirá un procedimiento similar, es decir, el Secretariado Estatal formará por consenso una Comisión de Candidaturas Plural, la que funcionará junto con representantes de la Comisión Nacional de Candidaturas, presentarán una propuesta al Secretariado Estatal. Una vez analizada y aprobada por el Secretariado por mayoría calificada de dos tercios, será presentada al Consejo Estatal para su aprobación por dos tercios de los consejeros presentes.</p> <p>5.- Los cambios en el método de elección de candidatos y las reservas de candidaturas que acuerden al menos las dos terceras partes del Consejo Estatal respectivo, tendrán que ser ratificados por el Consejo Nacional con mayoría calificada de dos tercios en sesión convocada para el efecto.</p> <p>CUARTO.- Por única vez la Comisión Política Nacional señalada en el artículo 18, no le será aplicable en su integración las reglas establecidas en los artículos 2, numeral tres, inciso d), que tiene que ver particularmente con el asunto de la representación proporcional pura en la integración de este organismo, toda vez que es la idea de que sea un acuerdo político que permita en esta fase de transición resolver el proceso hasta la nueva elección de presidente nacional.</p>		